

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
Radicación Salida	S-2024-122806
Radicación Interna	I-2024-40269
Fecha	03/04/2024

Bogotá, D.C., abril de 2024.

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 109-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 898 del 04 de marzo de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 109-2024, respecto de los hechos descritos en radicado SDQS 822762024 en la cual ciudadano anónimo puso en conocimiento presuntas irregularidades.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JOHAN A TALERO MORENO
Firmado digitalmente por
JOHAN A TALERO MORENO
Fecha: 2024.04.02 15:47:12
-05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: *BRODDY RODRIGO ACEVEDO MARTIN*
Profesional Comisionado: *LEONOR EMILSEN BAQUERO C.*

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UNA ACTUACIÓN
DISCIPLINARIA**

Expediente:	109-24
Investigado:	En Averiguación
Cargo desempeñado:	Por establecer
Dependencia:	Colegio Francisco Antonio Zea IED
Conducta:	Presuntas irregularidades de la rectora consistentes en que al parecer cambió el horario de la jornada escolar, tráfico de permisos
Fecha de los Hechos:	N/A
Quejoso:	Anónimo
Auto No.	898
Fecha:	04 MAR 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en uso de las facultades legales contempladas en los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

ANTECEDENTES

A través de radicado SDQS 822762024 un ciudadano anónimo puso en conocimiento presuntas irregularidades consistentes en:

(...)

EN EL COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME OCURREN MUCHAS SITUACIONES IREGULARES (sic) Y PARECE QUE NO HAY NADIE QUE LE PONGA

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

AUTORIDAD A LA RECTORA. ELLA MANTIENE ASUSTADO A TODO EL MUNDO DICIENDO QUE NI SE ATREVAN A DENUNCIAR PORQUE ELLA TIENE MUCHOS AMIGOS EN LA SECRETARIA Y LES VA PEOR. POR EJEMPLO ESTE AÑO CAMBIO EL HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR, SIN CONSULTAR CON NADIE Y PONIENDO EN RIESGO A LOS ESTUDIANTES Y MAESTROS QUE SALEN MAS TARDE EXPONIENDOSE A LOS PELIGROS DE LA DELINCUENCIA. TRAFICA CON LOS PERMISOS A LOS PROFESORES, POR ESO HAY ALGUNOS QUE SIEMPRE LLEGAN TARDE Y SE VAN TEMPRANO. NI QUE DECIR DE LAS SECRETARIAS QUE SOLO TRABAJAN DE OCHO DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE. AL ESPOSO LO UBICO EL AÑO PASADO COMO COORDINADOR DE UNA SEDE (EL SEÑOR ES BASTANTE ATREVIDO Y GROSERO CON LAS PROFESORAS APROVECHANDOSE DE SU LIMITACION VISUAL) PARA ESTE AÑO SE LE OCURRIO UBICARLO COMO PROFESOR DE INGLES PARA LOS NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA. SE SOLICITA INVESTIGAR EL ACTUAR DE LA CITADA RECTORA Y SI ESTA COMETIENDO ALGUN DELITO, SE LE APLIQUEN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LOS RECTORES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Frente a la queja anónima se debe decir que la Ley 1952 de 2019 señala: “**Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**”

El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala: Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

La Ley 24 de 1992. “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.” *Artículo 27 señala: Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: (...).*

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que: **“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.**

(Cursivas y negrillas fuera de líneas).

A partir de la normatividad antes reseñada, se podría decir que la queja anónima que nos ocupa debe ser inadmitida, por no ceñirse a los requisitos antes señalados, es decir carece de fundamento.

Nótese como de forma poco concreta se relatan unos presuntos hechos relacionados con presuntas irregularidades de la rectora, consistentes en cambio de jornada sin autorización y tráfico de permisos del personal de la institución.

Así las cosas a juicio del Despacho, los hechos descritos se tornan disciplinariamente irrelevantes, por lo cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 donde se señala que: “Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”. (El subrayado es del Despacho para resaltar la causal).

En todo caso si en el futuro se aportan elementos adicionales que permitan el ejercicio de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la Queja 109/24, respecto de los hechos descritos por el ciudadano anónimo, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria

Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al ciudadano anónimo, en su calidad de quejoso. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba-Abogada Contratista-